

Secretaria. 15-03-2021

Al Despacho del señor Juez, Proceso ejecutivo de alimentos, promovido por FERNEY DE JESÚS CHARRIS DURAN Contra FERNANDO MANUEL CHARRIS SALCEDO. Informándole que se presenta para su admisión. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, quince (15) de marzo de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	FERNEY DE JESÚS CHARRIS DURAN
Demandado:	FERNANDO MANUEL CHARRIS SALCEDO
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00102-00

Del estudio de la demanda, se puede apreciar que esta fue presentada con base en un acta de conciliación de la comisaria de familia de esta municipalidad, con fecha trece (13) de febrero de 2020. Donde se fijó un valor en pesos, correspondiente a la cuota alimentaria que debía suministrarle a su hijo, como también que esta se realizó con asistencia de la tía del menor YINA MARÍA SANOYA QUESADA, de la cual no se encuentra acreditada su condición de pariente y el porqué actuó esta en representación del menor.

Tampoco se aportó prueba del parentesco entre el señor FERNANDO MANUEL CHARRIS SALCEDO y el demandante FERNEY DE JESÚS CHARRIS DURAN.

En tratándose de las pretensiones de la demanda, es notorio que estas no son claras, en el sentido que se solicita se decrete el embargo del salario mensual que devenga el demandado FERNANDO MANUEL CHARRIZ SALCEDO, sin que se solicite antes librar mandamiento de pago.

Así pues es visible para este despacho, que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 90 del Código General del Proceso, que establece:

*"El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.*

*1. Cuando no reúna los requisitos formales."*

En este sentido, como antes se mencionó la demanda no le fueron anexadas las pruebas y anexos correspondientes, como el registro civil del demandante FERNEY DE JESÚS CHARRIS DURAN. Como quiera que la demanda no cumplió los requisitos, la presente será inadmitida

Por lo que este Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por FERNEY DE JESÚS CHARRIS DURAN Contra FERNANDO MANUEL CHARRIS SALCEDO.

SEGUNDO: Concédasele al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 009**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **16 de marzo de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria